

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Complementación de las medidas protectoras para su eficacia a fin de
erradicar la violencia familiar y de la mujer**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Anshela Milagros Montenegro Imaña

ASESOR

Fatima del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2025

**Complementación de las medidas protectoras para su eficacia a
fin de erradicar la violencia familiar y de la mujer**

PRESENTADA POR

Anshela Milagros Montenegro Imaña

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres
PRESIDENTE

Sara María Quiroz Garrido de Pérez
SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga
VOCAL

Dedicatoria

Dedico este logro a mis progenitores, Rober y Silvia, quienes representan el cimiento de mi existencia y la fuente de inspiración para cada avance. Su afecto incondicional, su sacrificio y su sabiduría han marcado mi camino, infundiéndome la resiliencia necesaria para superar los obstáculos. Este trabajo es la materialización de su constante apoyo y un humilde tributo a su incansable esfuerzo. Con profunda y eterna gratitud, les presento esta tesis como testimonio de mi inmensurable aprecio y admiración.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por permitirme culminar esta investigación, dándome fortaleza en medio de las adversidades y esperanza cuando más lo necesité. A mis padres, por su estímulo y apoyo constante que me motivaron a alcanzar esta meta. A mi amiga Heliana, por su compañía, aliento y presencia en cada etapa importante de este camino, haciendo más llevadera esta experiencia. Finalmente, a mi asesora Fátima, por su guía, paciencia y compromiso, que fueron fundamentales para orientar mi investigación y lograr este resultado académico con éxito.

Informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

24% INDICE DE SIMILITUD	22% FUENTES DE INTERNET	13% PUBLICACIONES	10% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
8	belemdopara.org Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1%
10	Submitted to DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Trabajo del estudiante	<1%
11	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1%
12	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Materiales y métodos	27
Resultados y discusión	27
Conclusiones	39
Recomendaciones:	40
Referencias.....	41

Resumen

La presente investigación cuenta con el objetivo principal de proponer la implementación de nuevas medidas de protección y su efectividad en los casos de violencia familiar y contra la mujer, utilizando la metodología cualitativa, trabajándose mediante técnicas de fichaje, análisis documental y la observación, los instrumentos utilizados fueron: fichas textuales y de resumen, guía de análisis documental, y la guía de observación. Entre los resultados se observó que las medidas que se encargan de proteger mediante la ley de violencia familiar y de la mujer tienden a lograr la ineficacia, pese a que el Estado es el encargado de garantizar la protección a la familia y la mujer, a lo cual, se debería tener en consideración aquellos argumentos que brinda la doctrina, y al derecho comparado en este tipo de casos para un mejor impacto.

Dado que la Ley 30364, busca prevenir sancionar y erradicar la violencia ejercida hacia las mujeres y los integrantes del entorno familiar, aspira a garantizar una existencia libre de agresiones y el ejercicio cabal de los derechos. Por ende, a fin de lograr la efectividad de las medidas de protección deberán considerarse opciones de asistencia específica en cada caso en concreto para ayudar con el cese de la violencia intrafamiliar y de la mujer.

Palabras clave: Medidas protectoras, violencia hacia la mujer, violencia familiar.

Abstract

The research to be carried out has the objective of proposing the implementation of new protection measures and their effectiveness in cases of family violence and violence against women, using qualitative methodology, working by means of file techniques, documentary analysis and observation, the instruments used were: textual and summary files, documentary analysis guide, and the observation guide. Among the results, it was observed that the measures that are in charge of protecting through the law on family violence and women tend to be ineffective, despite the fact that the State is in charge of guaranteeing the protection of the family and women, which should take into consideration the arguments provided by the doctrine and comparative law in this type of cases for a better impact.

Given that Law 30364 seeks to prevent, punish, and eradicate violence exercised towards women and members of the family group, it aspires to guarantee an existence free of aggressions and the full exercise of rights. Therefore, in order to achieve the effectiveness of the protection measures, specific assistance options should be considered in each particular case to aid in the cessation of domestic and gender violence.

Keywords: Protective measures, violence against women, family violence.

Introducción

En el contexto actual, el Perú sigue enfrentando de manera persistente el problema de la violencia familiar y de género, expresada en sus distintas formas: física, psicológica, sexual y económica. A pesar de contar con la Ley N.º 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, los resultados aún no reflejan una disminución significativa en los casos registrados. De acuerdo con datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año 2023 los Centros de Emergencia Mujer (CEM) atendieron más de 150 000 reportes de agresión, siendo las principales afectadas mujeres y niñas, lo que evidencia que las medidas de protección vigentes todavía presentan limitaciones en su efectividad. (MIMP, 2023).

En el ámbito internacional, la Organización Mundial de la Salud (2021) estima que aproximadamente una de cada tres mujeres, es decir, cerca del 27% de la población femenina mundial, ha experimentado algún tipo de violencia física o sexual ejercida por su pareja, mientras que, en América Latina, la CEPAL (2022) advierte que los feminicidios y las denuncias de violencia intrafamiliar mantienen una tendencia ascendente, lo que refleja un problema estructural y no aislado. Países como Ecuador, Costa Rica y México enfrentan realidades similares, con encuestas nacionales que muestran que entre el 60% y 70% de las mujeres ha vivido alguna forma de violencia a lo largo de su vida, situación que reafirma la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención y protección de las víctimas. (Rodríguez & Alarcón, 2022; ONU Mujeres, 2021)

En el caso peruano, el INEI (2022) reporta que 6 de cada 10 mujeres peruanas han experimentado algún tipo de agresión por parte de su pareja. Dentro de estas manifestaciones, la violencia psicológica representa la forma más recurrente, afectando al 57,7 % de las víctimas, seguida por la violencia física, que alcanza el 30,6 %, y la violencia sexual, con un 7,1 %. A ello se suma la observación de la Defensoría del Pueblo (2022), la cual advierte que las medidas de protección emitidas por el Poder Judicial carecen de un adecuado sistema de control y seguimiento, situación que contribuye a la revictimización y mantiene a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad constante.

Por esta razón, el presente estudio se centra en la siguiente problemática: ¿Cómo deberían complementarse las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar y de la mujer para garantizar su eficacia? La pregunta guía busca no solo describir la

ineficacia del sistema actual, sino también proponer alternativas que fortalezcan la intervención estatal ante esta grave vulneración de derechos fundamentales.

La investigación cobra relevancia porque aborda la afectación de derechos esenciales como la vida, la integridad personal, la dignidad y la seguridad de las víctimas. Asimismo, contribuye a la discusión académica y jurídica sobre la necesidad de perfeccionar los mecanismos de protección previstos en la Ley N° 30364, tomando como referencia estándares internacionales y experiencias comparadas exitosas en otros países.

El objetivo general del estudio es proponer la implementación de nuevas medidas de protección y su efectividad en los casos de violencia familiar y contra la mujer. De este se desprenden tres objetivos específicos: (i) analizar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar y de la mujer, (ii) explicar las medidas de protección en los casos de violencia familiar y contra la mujer que se desarrolla en el derecho comparado, y (iii) argumentar doctrinaria y jurídicamente como el estado tiene que garantizar la protección a la familia y la mujer.

De ello se deriva la siguiente hipótesis: si la Ley N.º 30364, cuyo propósito es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, busca garantizar una vida libre de violencia, entonces, para lograr la eficacia de las medidas de protección, estas deben ser complementadas con mecanismos innovadores y adecuados a cada caso concreto, que aseguren un verdadero cese de la violencia y una protección integral de la víctima.

Finalmente, la importancia de esta investigación radica en que busca consolidar propuestas viables que fortalezcan el sistema de medidas protectoras en el Perú, asegurando no solo la sanción del agresor, sino principalmente la protección real y efectiva de las víctimas. Asimismo, pretende convertirse en un aporte académico y práctico que impulse cambios legislativos, judiciales e institucionales, a fin de reducir la impunidad, evitar la revictimización y asegurar a las mujeres y sus familias el derecho a vivir libres de violencia.

Revisión de literatura

Antecedentes

Los antecedentes revisados permiten establecer una relación directa con la presente investigación, pues muestran que la ineficacia de las medidas de protección es una problemática tanto del ámbito nacional como internacional. Es por ello, que tenemos a los siguientes:

Ramos (2021), en su tesis de maestría “La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar”, realizada en la Universidad de Medellín, concluye que los derechos de las víctimas de agresiones deben ser protegidos a través de mecanismos integrales, reconociendo que la violencia de género responde a causas estructurales de carácter social, cultural y económico. Asimismo, su investigación resalta que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clave para obligar a los Estados a fortalecer los sistemas de protección. Este aporte es relevante porque evidencia que el marco jurídico internacional exige un rol más activo del estado peruano en la prevención y atención de la violencia.

Su estudio demuestra que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clave para exigir a los Estados la implementación de mecanismos de protección eficaces. Este aporte resulta fundamental para el presente análisis, ya que refuerza la necesidad de que el Perú complemente las medidas reguladas por el marco legal (Ley N.º 30364) con mecanismos innovadores que garanticen la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

En el ámbito nacional, Yepez (2021), mediante su tesis titulada: “Razones jurídicas para incluir un mecanismo de eficacia de las medidas de protección en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de un grupo familiar”, desarrollada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, señala que el principal déficit de la norma radica en la ausencia de instrumentos eficaces para garantizar su cumplimiento. Además, propone la incorporación de mecanismos coercitivos que aseguren que las medidas dictadas no queden en un plano meramente formal.

Este aporte es fundamental para el presente trabajo, ya que enfatiza la necesidad de una reforma legal que complemente las medidas de protección. Por lo que, contribuye al presente trabajo en la medida que deberían ser complementadas mediante argumentos importantes y eficientes para impedir que se siga propagando este tipo de violencia en nuestra población.

Por su parte, Albarràn, (2021), en su tesis titulada: “Ineficacia de las Medidas de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste – 2021”, señala que aunque la Ley N.º 30364 contempla mecanismos destinados a salvaguardar a las víctimas de violencia familiar, su aplicación resulta limitada. El autor evidencia que estas medidas suelen tener vigencia únicamente hasta la emisión de la sentencia judicial, tras lo cual pierden efecto, dejando nuevamente desprotegidas a las víctimas. Esta situación genera un escenario propicio para que los agresores reincidan, exponiendo nuevamente a las denunciadas a situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Este planteamiento evidencia que la eficacia de las medidas no solo depende de su dictado, sino también de su continuidad y sostenibilidad, lo que fundamenta la propuesta de implementar mecanismos complementarios e innovadores que aseguren una verdadera protección integral, incluso más allá del proceso judicial.

Orué, (2021), en su tesis titulada: “Las medidas de protección de la ley 30364 otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en la Provincia de Tacna, 2020”, realizada en la Universidad César Vallejo, tiene como conclusión principal que dichas medidas resultan ineficaces debido a la escasa intervención y compromiso de la PNP. Señala que existe poca preocupación por respaldar el cumplimiento de las disposiciones judiciales y que los operadores de justicia carecen de capacitaciones adecuadas que fortalezcan su intervención en casos de violencia familiar.

Dicho aporte resulta valioso para la presente investigación, pues evidencia que las medidas emitidas por la autoridad judicial pierden efectividad cuando no existen mecanismos de seguimiento y fiscalización adecuados. La falta de compromiso institucional, sumada a la insuficiente capacitación especializada del personal encargado de su ejecución, se convierte en un obstáculo decisivo para garantizar su cumplimiento. Esta realidad confirma la necesidad de revisar, reforzar y complementar las medidas de protección, a fin de asegurar que realmente cumplan con su propósito de brindar seguridad a las víctimas.

Bases teóricas

I. Generalidades sobre violencia en la familia y hacia la mujer.

1. Violencia en la familia:

1.1. Concepto:

El artículo 6 de la Ley N.º 30364 (2015) dispone que la violencia familiar comprende cualquier conducta u acto que provoque muerte, lesión o afección física, sexual o psicológica dentro de una relación donde existe responsabilidad, confianza o ejercicio de poder² entre integrantes del mismo núcleo familiar. Además, la normativa enfatiza una tutela reforzada para personas en condición de vulnerabilidad, entre ellas niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, reconociendo su mayor exposición a situaciones de riesgo. (p. 2).

Por ello, con el propósito de ilustrar cómo la violencia familiar ha incrementado considerablemente en los últimos años, a modo de ejemplo, resulta pertinente recurrir a los datos estadísticos difundidos por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (MINSA, 2024), los cuales reflejan la magnitud y la frecuencia de este problema social en el Perú.

Figura 1

Registro de los casos de Violencia Familiar entre los años 2008 - 2025



Nota: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
(2025)

Como podemos apreciar dichas cifras en casos de agresión familiar en el Perú presenta una tendencia de incremento sostenido en los últimos quince años. Según datos del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (MINSA, 2024), en 2008 se reportaron 1,180 casos, cifra que para el año 2017 aumento a 31,644, mostrando un crecimiento acelerado en menos de una década. Posteriormente, en 2022 se identificaron 26,469 reportes y, hacia 2024, el número ascendió a 40,414 casos, constituyendo el valor más alto de la serie estadística. Finalmente, en los primeros

ocho meses de 2025 ya se habían documentado 14,041 casos, lo que refleja que el problema continúa agravándose con el paso del tiempo.

Estas cifras reflejan dos aspectos relevantes: en primer lugar, el incremento sostenido de la agresividad dentro de la familia como un problema social y de salud pública que afecta a miles de familias peruanas cada año; en segundo lugar, la cantidad de denuncias de estos hechos, lo que ha permitido que las instituciones registren un mayor número de casos. Asimismo, se observa que, aunque en ciertos años como 2019 y 2020 los registros disminuyen, la tendencia general sigue siendo ascendente, lo que demuestra que las políticas públicas aún resultan insuficientes para frenar dicho problema social.

1.2. Agresor.

Es aquel individuo que ejerce dominación y control sobre otro miembro del grupo familiar mediante distintas formas de violencia, ya sean físicas, psicológicas, sexuales o económicas. Su conducta no responde a hechos aislados, sino que se desarrolla dentro de un patrón repetitivo de sometimiento que busca mantener a la víctima en una situación de dependencia e indefensión. (Vílchez, 2022, p.20).

En términos generales, la persona agresora es quien rompe el equilibrio y la tranquilidad dentro del núcleo familiar, transformando el hogar en un lugar donde predominan el miedo, la sumisión y el ejercicio de poder sobre la víctima.

1.3. Víctima.

Según el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2022), menciona a través de la Ley en cuestión, que “víctima” se le denomina a aquellas féminas o sujetos concernientes al ambiente familiar que hayan sufrido algún daño perpetuado por cualquier acto o falta reconocida como violencia de acuerdo con los apartados 5, 6 y 8 de la Ley N° 30364.

1.4. Tipos.

En nuestra sociedad, al igual que en muchos otros contextos donde persiste esta problemática, se han desarrollado múltiples manifestaciones de violencia que afectan a las personas de distintas maneras, entre las cuales destacan:

a. Violencia física.

Se e reconoce que esta forma de violencia se expresa a través del uso de la fuerza física, generando lesiones que afectan la integridad corporal de la víctima, como contusiones, hematomas u otros daños visibles. Si bien no representa la única manifestación de violencia, su gravedad puede incrementarse progresivamente hasta ocasionar la muerte de la víctima, configurando así el delito de feminicidio. (Chavez, 2024, p. 25).

b. Violencia Psicológica.

Se evidencia a través de comportamientos destinados a ejercer control, menospreciar o infundir temor en la víctima, lo que ocasiona afectaciones emocionales y deterioro en su salud mental y bienestar general (MIMP, 2021). Aunque no produce lesiones visibles, este tipo de agresión puede generar secuelas profundas y persistentes, y con frecuencia se presenta junto a otras modalidades de violencia.

c. Violencia sexual.

Esta forma de agresión se evidencia mediante actos sexuales forzados o realizados sin consentimiento, que comprenden situaciones de abuso, acoso o violación, y que ocasionan graves repercusiones físicas, psicológicas y sociales (OMS, 2021). Además de atentar contra la dignidad e integridad de la mujer, estas agresiones pueden generar efectos prolongados en su salud mental y en su calidad de vida.

d. Violencia patrimonial.

De igual forma, la normativa revisada establece que esta modalidad de violencia comprende cualquier conducta, ya sea por acción u omisión, que perjudique los bienes o ingresos de una mujer o de otro miembro del núcleo familiar, dentro de una relación marcada por desigualdad de poder y dependencia. Este comportamiento genera una afectación económica o patrimonial, derivada del control u dominio que ejerce la persona agresora sobre la víctima. (Congreso de la República del Perú, 2015, art. 8, inc. d).

En otras palabras, se reconoce como una manifestación de violencia que atenta contra la autonomía de la víctima al impedirle acceder libremente a los recursos necesarios para su sustento y desarrollo. Aunque no produce señales físicas evidentes como otras formas de agresión, este tipo de maltrato genera dependencia económica y aumenta la vulnerabilidad, impactando de manera significativa en la estabilidad emocional, financiera y social de la persona afectada y de su entorno familiar.

1.5. Efectos.

La violencia familiar y contra la mujer genera efectos profundos y multidimensionales en las víctimas. En el plano físico, puede producir lesiones visibles como moretones, hematomas, fracturas o heridas, y en casos extremos, derivar en feminicidios (OPS, 2022). A nivel psicológico y emocional, las víctimas suelen experimentar ansiedad, depresión, estrés postraumático, disminución de la autoestima, miedo, inseguridad y dificultades para desenvolverse en su vida cotidiana (MIMP, 2021).

Desde una perspectiva social, este tipo de violencia afecta el equilibrio del entorno familiar y genera inestabilidad en la comunidad, favoreciendo la repetición de conductas violentas entre generaciones. Asimismo, sus implicancias económicas son significativas, ya que obstaculiza el acceso de la víctima a necesidades básicas como alimentación, salud y educación. Del mismo modo, incrementa la dependencia económica hacia el agresor y limita sus posibilidades de crecimiento personal, profesional y laboral, lo que contribuye a mantenerla en una situación de vulnerabilidad y desprotección. (Congreso de la República del Perú, 2015, art. 8, inc. d).

Por tanto, estos efectos ponen de manifiesto la urgencia de contar con mecanismos de protección que sean realmente completos y efectivos, capaces de resguardar a las víctimas en todas las dimensiones de su vida.

1.6. Protección en el ordenamiento jurídico del Perú

El sistema jurídico tiene como finalidad esencial garantizar la protección de los derechos esenciales de todas las personas, con especial atención a las mujeres y a los

miembros del núcleo familiar, frente a cualquier manifestación de violencia que ponga en riesgo su integridad y bienestar.

En el contexto nacional, la Ley N.º 30364 dispone un conjunto de medidas de protección destinadas a salvaguardar a las víctimas de violencia familiar, entre las cuales se contemplan la salida del agresor del domicilio en común, la prohibición de acercamiento o contacto, la determinación de una pensión alimentaria, así como la preservación de los bienes y recursos indispensables para la subsistencia de la víctima, entre otras acciones orientadas a garantizar su seguridad y bienestar. (Congreso de la República del Perú, 2015).

Asimismo, el marco jurídico nacional dispone la intervención de entidades competentes como el Poder Judicial, el Ministerio Público y los servicios especializados de atención a víctimas, los cuales tienen la responsabilidad de garantizar la correcta implementación de las medidas de protección. La efectividad del sistema legal depende en gran parte de que estas disposiciones se ejecuten de manera rápida y adecuada, de que el personal fiscal y judicial reciba capacitación permanente y de que exista una articulación eficiente entre las instituciones involucradas. Estos aspectos son fundamentales para prevenir nuevas agresiones y asegurar la protección, independencia y bienestar de quienes se encuentran en situación de violencia.

1.7. Violencia Hacia la Mujer:

Se define como toda acción que provoque daño, sufrimiento o incluso la muerte a una mujer, ya sea de carácter físico, sexual o psicológico, motivada por su condición de género, y que puede manifestarse tanto en ámbitos privados como públicos. Esta forma de violencia se clasifica en tres categorías principales: la violencia familiar o interpersonal, que se origina en el entorno familiar o en relaciones de cercanía que implica maltrato físico, psicológico o abuso sexual; la violencia comunitaria, ejercida por personas ajenas al núcleo familiar e identificada en hechos como violación, trata de personas, acoso sexual o prostitución forzada; y la violencia institucional o estatal, que abarca las agresiones cometidas o permitidas por funcionarios públicos, independientemente del lugar donde ocurran.. (Congreso de la República del Perú, 2015/2024).

1.8. Causas:

Existen múltiples causas que interactúan a distintos niveles, como son los siguientes:

En el plano individual, diversos factores pueden incrementar el riesgo de conductas agresivas, como haber vivido situaciones de violencia en la infancia, presentar dificultades para controlar la ira, actuar con impulsividad, o mantener una ingesta descontrolada de alcohol y uso indebido de sustancias psicoactivas. Asimismo, la dependencia emocional de la víctima puede facilitar la permanencia en relaciones violentas y perpetuar el ciclo de agresión. (OMS, 2021).

En el entorno familiar, la persistencia de conflictos sin resolver, los estilos de crianza autoritarios o que toleran la violencia, así como la ausencia de apoyo emocional o de redes familiares sólidas, favorecen la continuidad de las conductas agresivas dentro del hogar. Por otro lado, en el contexto social, factores como la desigualdad de género, las condiciones de pobreza y vulnerabilidad económica, junto con la aceptación o normalización de la violencia en la comunidad, se constituyen como elementos clave que fortalecen y perpetúan este problema.

Por último, los factores culturales y normativos también desempeñan un papel decisivo, ya que la presencia de estereotipos de género tradicionales, la tolerancia social ante las conductas violentas y la débil aplicación de las normas de protección contribuyen a mantener y reforzar la situación de vulnerabilidad de las féminas frente a la violencia (Congreso de la República del Perú, 2015/2024).

Estos elementos evidencian la necesidad de estrategias integrales de prevención y protección que actúen simultáneamente en los niveles individual, familiar, social y cultural.

1.9. Datos Estadísticos en el Perú

Durante los últimos años, la violencia ejercida contra las mujeres ha evidenciado una preocupante tendencia de crecimiento sostenido y preocupante. De acuerdo con la información publicada en el Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) registraron 140 833 casos en 2021, 133 436 en 2022, 142 182 en 2023, 142 144 en 2024, y 12 423 solo en enero del presente año. Entre

estos casos, los tipos de violencia más frecuentes fueron física y psicológica, mientras que la mayoría de las víctimas mantenía una relación sentimental con el agresor, siendo el nivel de riesgo moderado el más reportado en los registros oficiales. (IDH-PUCP, 2023).

Figura 2

Casos de feminicidio entre los años 2020 – 2025 (enero):

Año	Tipo de violencia			
	Número de casos de violencia psicológica	Número de casos de violencia física	Número de casos con características de feminicidios	Número de casos de tentativa de feminicidios
2020	55 995	44 125	131	330
2021	75 894	64 808	136	293
2022	66 623	59 521	130	223
2023	71 075	63 726	170	258
2024	71 717	63 692	162	233
2025 (enero)	5 244	4 637	12	23

Nota: IDH-PUCP (2023).

Como se observa en la Figura 2, los casos de feminicidio son considerados la forma más extrema de violencia de género, debido a un incremento sostenido de acuerdo con los reportes del Programa Nacional Aurora, pasando de 136 casos en 2021 a 162 en 2024. La mayoría de las víctimas mantenía una relación afectiva o había tenido un vínculo previo con el agresor, y en muchos casos tenía entre uno y tres hijos, siendo frecuente que el crimen se perpetrara en el domicilio de la víctima. En cuanto a las tentativas de feminicidio, las cifras han presentado fluctuaciones durante los últimos cuatro años, con registros que oscilan entre 233 y 293 casos. (IDH-PUCP, 2023).

1.10. Derechos afectados:

La violencia familiar y de género representa una seria vulneración de los derechos fundamentales de las personas afectadas. En primer término, atenta directamente contra el derecho a la vida y a la integridad de la persona, puesto que las agresiones físicas y los feminicidios pueden ocasionar daños severos o incluso la muerte de las víctimas, evidenciando la magnitud del riesgo que enfrentan. (OPS, 2022). Del mismo modo, afecta el derecho a la libertad y a la seguridad personal, ya que las agresiones de tipo

psicológico, sexual o económico restringen la autonomía de la víctima y su capacidad para desenvolverse con independencia, generando miedo, sometimiento e inseguridad constante en su entorno cotidiano. (MIMP, 2021).

También, son vulnerados el derecho a la igualdad y no discriminación, ya que evidencia desigualdades estructurales de carácter social y cultural basadas en el sexo, limitando las posibilidades de una participación equitativa de las mujeres en la sociedad (ONU Mujeres, 2020). Asimismo, afecta el derecho a la salud física y mental, pues genera lesiones, estrés persistente, cuadros depresivos y otros daños psicológicos derivados de la exposición constante a situaciones de violencia. (OMS, 2021).

Además, la violencia económica y psicológica impacta en los derechos al trabajo y la educación, ya que restringe las oportunidades de crecimiento personal, profesional y formativo de la víctima. (Congreso de la República del Perú, 2015/2024, art. 8, inc. d). Finalmente, se transgrede el derecho a la intimidad y a la vida familiar, particularmente cuando el agresor ejerce control sobre el entorno doméstico o los recursos del hogar, lo que limita la autonomía, privacidad y libertad de decisión de las personas afectadas.

1.11. Obligación del Estado sobre las mujeres víctimas de violencia

1.11.1. Acceso a la justicia por mujeres vulnerables:

El acceso a la justicia constituye un derecho indispensable que garantiza que toda persona, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad, pueda reclamar la protección de sus derechos y exigir la sanción correspondiente a quienes los transgreden. Respecto a la situación de mujeres víctimas de violencia, este acceso resulta esencial para evitar la reincidencia de los hechos y garantizar una protección integral y efectiva. No obstante, pese a la vigencia de la Ley N.º 30364, que regula medidas y procedimientos específicos para la atención de la violencia familiar y de género (Congreso de la República del Perú, 2015/2024), muchas mujeres continúan enfrentando obstáculos estructurales, entre ellos la desinformación sobre sus derechos, el temor a represalias, las limitaciones económicas, la deficiente atención institucional y la escasa articulación entre los organismos competentes.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará, indica que los estados tienen la obligación de garantizar mecanismos legales eficaces, equitativos y accesibles para las mujeres que se encuentren en situación de violencia, asegurando su protección efectiva y el desarrollo de procesos judiciales justos. Esto supone que las víctimas deben contar con un acceso real y sin restricciones a la justicia. Además, este enfoque se vincula con el principio de igualdad y no discriminación, dado que los gobiernos tienen la responsabilidad de promover políticas y medidas concretas destinadas a eliminar las prácticas y actitudes discriminatorias existentes en la sociedad, las cuales afectan de manera desigual a determinados grupos de mujeres. (OEA, 1994).

II. Las Medidas Protectoras en vista a la Violencia Familiar y Contra la Mujer en Perú

2. Concepciones

Las medidas de protección son disposiciones dictadas por la autoridad judicial competente, generalmente a través del juzgado de familia, con la finalidad de garantizar la protección física, psicológica y emocional de las mujeres, menores de edad y demás integrantes del grupo familiar que se encuentren en situación de violencia. Cabe resaltar que dichas medidas no deben confundirse con las medidas cautelares, pues constituyen mecanismos procesales preventivos destinados a impedir la repetición o continuidad de las agresiones por parte del agresor hacia la víctima. (Ministerio Público del Perú, s.f.).

Estas poseen un carácter procesal orientado a interrumpir la conducta violenta del agresor, mediante restricciones, prohibiciones de acercamiento o desplazamiento, suspensión de convivencia y otras disposiciones que salvaguarden a la víctima (Congreso de la República del Perú, 2015/2024, art. 8). Estas medidas se apoyan en protocolos de atención interinstitucional, que incluyen acompañamiento psicológico, social y legal, garantizando un enfoque integral orientado a prevenir y proteger frente a la violencia familiar.

Por ende, resulta indispensable asegurar la adecuada ejecución y seguimiento de estas medidas, pues su eficacia no se limita a la resolución judicial que las ordena. Debido a que su real impacto depende también de la coordinación efectiva entre las entidades responsables, los órganos jurisdiccionales y los servicios especializados de atención a víctimas. Solo a través de este trabajo articulado es posible garantizar la

protección, seguridad y plena restitución de los derechos de las personas afectadas por violencia familiar.

2.1. Características

Se caracterizan por ser inmediatas y preventivas, con el fin de resguardar la seguridad física, psicológica, emocional y patrimonial de la víctima. Son dictadas por jueces competentes, cuentan con respaldo legal y buscan prevenir la continuación de la violencia mediante restricciones al agresor, como prohibición de acercamiento o suspensión de convivencia. Además, son temporales y modificables según la evolución del riesgo, requieren coordinación entre instituciones y están orientadas a garantizar el acceso a la justicia y la recuperación plena de los derechos vulnerados de las personas afectadas. (Ministerio Público del Perú, s.f.; Congreso de la República del Perú, 2015/2024).

2.2. Criterios:

Existen una serie de criterios que se emplean para otorgar las medidas correctas y adecuadas para quienes se encuentren afectadas, por lo que, debe influir en el actuar del agresor, mejor dicho, debería tomarse en cuenta su cumplimiento y no solamente su aviso. Se destacarán los siguientes criterios para tener en cuenta:

- Medidas adecuadas, se dan especialmente cuando existe una situación en que la víctima se encuentre en peligro. Dicho de otro modo, ayuda a aminorar las consecuencias graves del maltrato perpetrado por aquel sujeto denunciado, y faculta a la víctima para seguir desempeñándose de manera normal en su vida habitual, con el fin de asegurar su libre desarrollo, bienestar personal, y el resguardo de patrimonio.

- Medida pertinente u oportuna, tiene como finalidad eliminar la etapa de violencia, evitando así su perdurabilidad y su continua agresión. Respecto a ello, actualmente se ha idealizado la imagen de violencia principalmente en los vínculos de pareja por más inevitable que sea el período avanzado. Sin embargo, hay cuatro efectos que se producen en las víctimas: observación limitada con (45 %), observación extendida un (19 %), observación violenta regular tiene (26 %), y la observación violenta con peligro de feminicidio en (9 %), en los últimos dos efectos hay una probabilidad de mortalidad.

- Medida integral, aquí se abordan los dictámenes relativos al fortalecimiento y la autonomía de las víctimas: alimentación, propiedad, protección de la propiedad, desplazamiento laboral violento, etc. Siendo, de oficio o a petición del

sujeto afectado, el juez de familia decide sobre las medidas preventivas para proteger las pretensiones alimentarias, modo de acceso, interrupción de la patria potestad, tenencia, maternidad, régimen familiar, manejo de bienes y demás figuras fundamentales.

- Medida ejecutable, aquí se tiene que incidir el comportamiento del agresor, y esto debe ser verificado objetivamente.

2.3. Seguimiento:

Constituye un elemento esencial para garantizar su efectividad y asegurar la protección de las víctimas de violencia familiar y de género. Este proceso consiste en verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas por el juez y tomar acciones adicionales en el supuesto de que el agresor transgreda las medidas dictadas.

El seguimiento se realiza de manera interinstitucional, involucrando al Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y servicios de apoyo social y psicológico. Entre sus principales funciones se incluyen:

- a. Monitoreo del cumplimiento: Se verifica que las prohibiciones y restricciones impuestas al agresor, como la orden de alejamiento o la suspensión de convivencia, se cumplan efectivamente.
- b. Evaluación continua del riesgo: Se analiza periódicamente la situación de la víctima y de su entorno para ajustar o reforzar las medidas según la evolución del riesgo.
- c. Coordinación de servicios de apoyo: Se asegura que la víctima reciba asistencia legal, psicológica y social durante todo el proceso de protección.
- d. Registro y reporte: Se documentan las acciones realizadas, los incidentes de incumplimiento y cualquier nueva amenaza o agresión, permitiendo una respuesta rápida y oportuna.

El seguimiento garantiza que las medidas de protección no sean solo declarativas, sino que tengan un impacto real en las acciones orientadas a impedir situaciones de violencia, en la prevención de la violencia, asegurando la protección integral de las víctimas y contribuyendo a la eficacia del sistema judicial en la defensa de sus derechos (Ministerio Público del Perú, s.f.; Congreso de la República del Perú, 2015/2024).

En cuanto al seguimiento que se da para las medidas, se debe seguir por: el dictado, el registro de en mesa de partes, ejecución y seguimiento. Además, se encargar de vigilar la ejecución integral de las reglas protectoras; de llevar a cabo gestiones con otros organismos involucrados; de clasificar información de seguimiento y revelar ante el tribunal competente, teniendo como fin el mejoramiento de veredictos al momento de estimar a las medidas protectoras para reformarlas o desestimarlas.

2.3.1. Sanción:

Las medidas de protección tienen como finalidad garantizar la seguridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la víctima, evitando la repetición de actos de violencia. Estas medidas no implican una condena inmediata al presunto agresor; más bien, establecen normas de conducta que deben ser cumplidas, bajo apercibimiento de responsabilidad penal ante la falta de cumplimiento. De este modo, las medidas protectoras no solo resguardan a la víctima y al núcleo familiar, sino que también buscan prevenir futuros actos de violencia por parte del agresor, contribuyendo a la reducción y sanción de conductas delictivas en el largo plazo. (Pariona, 2022, p. 4).

2.4. Medidas de protección en el Derecho comparado.

El estudio de las medidas de protección en el derecho comparado permite analizar cómo diferentes países abordan la violencia familiar y de género, identificando prácticas efectivas que podrían aplicarse o adaptarse a Perú. En general, las disposiciones están orientadas a asegurar la integridad física, psicológica y patrimonial de la víctima, así como prevenir la continuidad de hechos de agresión por parte del agresor.

- **Órdenes de protección con monitoreo electrónico:**

En España existe la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (España, 2004), la cual contempla el uso de dispositivos electrónicos como mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las órdenes de alejamiento, alertando a las autoridades cuando el agresor se acerca a la víctima. Este sistema ha demostrado mejorar significativamente la efectividad de dichas medidas, brindando una respuesta inmediata y disminuyendo la probabilidad de nuevos actos de agresión. En

contraste, en el Perú, si bien se dictan órdenes de alejamiento, aún no se cuenta con un sistema generalizado de monitoreo electrónico. La incorporación de esta tecnología podría fortalecer la aplicación de la Ley N.º 30364 y ofrecer mayor protección a las personas en riesgo.

- **Programas obligatorios de rehabilitación y reeducación para agresores:**

En Brasil, mediante la Ley Maria da Penha (Ley 11.340/2006), se ha instaurado programas obligatorios para agresores, que incluyen talleres de control de la ira, educación en responsabilidad afectiva y prevención de la violencia. . La evidencia muestra que estas intervenciones contribuyen a disminuir la repetición de actos de violencia al modificar patrones de comportamiento. Incorporar una estrategia similar en el Perú fortalecería la protección de las víctimas y actuaría preventivamente frente a nuevos episodios de agresión, constituyendo un complemento importante a las disposiciones de la Ley N.º 30364.

- **Refugios integrales especializados:**

En países como México y Argentina, donde se encuentran vigentes la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, respectivamente, existen refugios especializados que proporcionan alojamiento seguro, asesoría jurídica, acompañamiento psicológico y programas educativos para hijos e hijas. Además, brindan servicios de capacitación e inserción laboral, lo cual favorece la autonomía económica de las víctimas. Estudios y reportes institucionales demuestran que estos espacios contribuyen significativamente a la disminución de la revictimización y al fortalecimiento emocional y social de las mujeres atendidas. (México, 2007; Argentina, 2009).

En el caso del Perú, si bien la Ley N.º 30364 contempla hogares de refugio temporal, su cobertura aún es limitada y los servicios no siempre resultan suficientes para garantizar un apoyo integral. Por ello, fortalecer y ampliar estos centros permitiría complementar el marco de protección actual y asegurar una atención más completa y sostenida a las víctimas.

- **Programas preventivos comunitarios y educativos:**

En Canadá y el Reino Unido, se han incorporado estrategias educativas orientadas a promover la igualdad de género, el manejo pacífico de conflictos y la detección temprana de señales de violencia. Estas acciones incluyen programas escolares, capacitación docente y campañas comunitarias que fomentan relaciones saludables y la eliminación de estereotipos de género (Government of Canada, 2022; UK Home Office, 2021). La evidencia internacional muestra que estas políticas contribuyen a reducir los índices de violencia y fortalecen una cultura social basada en el respeto y la convivencia pacífica.

En el caso peruano, incorporar programas educativos y comunitarios en todo el territorio nacional permitiría reforzar el enfoque preventivo, complementando las acciones reactivas contempladas en la Ley N.º 30364 y promoviendo cambios estructurales desde edades tempranas.

- **Tribunales competentes en violencia de género:**

En países como España y Argentina se han implementado tribunales especializados en violencia de género, los cuales cuentan con competencia exclusiva para resolver de manera inmediata medidas de protección y realizar un control constante del cumplimiento de las mismas. En el caso español, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece juzgados especializados que emiten decisiones urgentes y garantizan seguimiento sistemático de los casos (España, 2004). De modo similar, en Argentina, la Ley 26.485 dispone órganos judiciales especializados para abordar la violencia contra las mujeres y dictar medidas inmediatas de protección (Argentina, 2009). La experiencia comparada demuestra que este modelo mejora la eficacia de la respuesta judicial, reduce riesgos graves para las víctimas y fortalece la protección integral.

En nuestro país, la especialización jurisdiccional aún no es uniforme ni plenamente implementada, por lo que la creación de tribunales especializados contribuiría a fortalecer la aplicación de la Ley N.º 30364, garantizando decisiones más rápidas y un seguimiento adecuado de las medidas dictadas

Figura 3.
Comparación de las medidas efectivas en distintos países.

País	Ley/Normativa	Medida de protección	Eficacia demostrada	Complemento para Perú
España	Ley Orgánica 1/2004	Órdenes de protección con monitoreo electrónico	Aumenta la efectividad de las órdenes de alejamiento y protección inmediata de la víctima	Refuerza las órdenes de alejamiento existentes en Perú, aumentando la seguridad y prevención de reincidencia
Brasil	Ley Maria da Penha (Ley 11.340/2006)	Programas obligatorios de rehabilitación y reeducación para agresores	Reduce la reincidencia y modifica conductas violentas	Complementa la Ley N.º 30364 al prevenir nuevos actos violentos mediante programas educativos para agresores
México	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Refugios integrales especializados	Disminuye la revictimización y fortalece la autonomía de la víctima	Expande la protección integral de víctimas, ofreciendo asistencia legal, psicológica y programas educativos
Argentina	Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres	Refugios integrales especializados	Reduce riesgos para víctimas y ofrece soporte integral	Fortalece los refugios existentes en Perú con cobertura y servicios más completos
Canadá	Diversas leyes de prevención comunitaria	Programas preventivos comunitarios y educativos	Reduce la incidencia de violencia de género desde edades tempranas	Complementa la Ley N.º 30364 mediante prevención y educación sobre igualdad de género
Reino Unido	Leyes de violencia de género y programas educativos	Programas preventivos comunitarios y educativos	Promueven cultura de respeto y disminuyen la violencia de género	Implementación a nivel nacional fortalecería la prevención y sensibilización de la sociedad
España/Argentina	Leyes nacionales de violencia de género	Tribunales especializados en violencia de género	Agiliza medidas urgentes y permite seguimiento continuo, aumentando la protección	Complementa la Ley N.º 30364 con decisiones rápidas y seguimiento sistemático de medidas protectoras

Nota: Elaboración Propia

Como se evidencia en la tabla, en conjunto, estas experiencias internacionales muestran que la adopción de medidas como monitoreo electrónico, programas de rehabilitación para agresores, refugios integrales, programas educativos preventivos y tribunales especializados puede fortalecer de manera significativa el sistema de protección peruano, haciendo que la Ley N.º 30364 sea más integral, preventiva y eficaz frente a la violencia familiar y de género.

Materiales y métodos

El artículo científico que se ha venido desarrollando, se encuentra enmarcado en lo concierne a una investigación cualitativa, de tipo documental. Por lo que, el desarrollo encaja en el diseño de investigación descriptivo-transversal, orientado a examinar el fenómeno planteado. Se empleó el método analítico, lo que permitió diferenciar y comprender con claridad el objeto de estudio, centrado en las variables: violencia familiar y hacia la mujer, así como las medidas de protección aplicables. Asimismo, se utilizaron técnicas como el fichaje, la elaboración de resúmenes y el registro bibliográfico, lo cual posibilitó la organización y síntesis del sustento teórico que respalda el análisis realizado.

La metodología aplicada comprende la exposición y análisis de la problemática identificada, así como la formulación del problema, los objetivos generales y específicos, y la construcción de la hipótesis. Asimismo, incluye la búsqueda, selección y evaluación rigurosa de información pertinente al tema de estudio. Todo este proceso implicó una revisión minuciosa y crítica de las fuentes consultadas. En conjunto, estas etapas conformaron un trabajo analítico indispensable para la elaboración del informe final.

Resultados y discusión

3. 1 La ineficacia de las medidas de protección

La falta de efectividad de las medidas de protección hace referencia a la incapacidad de las normas y procedimientos vigentes para garantizar realmente la seguridad y los derechos de las víctimas de violencia familiar y de género. Esta limitación se evidencia cuando las medidas no se ejecutan de forma adecuada, no cuentan con un seguimiento constante o, pese a haber sido dictadas, las víctimas continúan expuestas a situaciones de riesgo. En síntesis, la problemática radica en la distancia existente entre lo previsto en la normativa y los resultados prácticos obtenidos en la protección efectiva de las personas afectadas.

Ante ello, es importante tener en cuenta que, pese a sus políticas integrales de prevención, protección, atención y modificaciones realizadas, como una vida sin violencia y ejerciendo plenamente los derechos como personas humanas, dichas medidas de protección llegan hacer ineficaces, porque no se logra el fin para la cual se han estipulado, siendo uno de los resultados las elevadas cifras de violencia una de las principales pruebas de ello, como

algunas instituciones que no logran brindar la ayuda necesaria, y las medidas ya otorgadas, en la mayoría de casos resultan ineficaces, por llegar a ser provisionales y no permanentes.

En consecuencia, no llegan a asegurar la integridad de los afectados, quienes muchas veces no denuncian estos hechos porque no se sienten protegidos por las autoridades correspondientes, porque no ven un apoyo en ellas y que solo atinan en la mayoría de casos a archivar sus denuncias o simplemente los jueces sentencian de manera absoluta, estableciendo supuestos no considerados por legislaciones vinculantes internacionales, que tienden a suprimir todo tipo de maltrato en contra de alguna mujer.

3.1.1. Incremento en las cifras de víctimas de violencia familiar y de la mujer

El Perú evidencia que, si bien la Ley N ° 30364 establece mecanismos de protección, estos no siempre se aplican de manera efectiva ni logran reducir los riesgos a los que están expuestas las víctimas. Por ello, se hace evidente la necesidad de reforzar y complementar las medidas existentes, mediante estrategias integrales que incluyan prevención, seguimiento constante de los casos y mayor cobertura de servicios de asistencia integral.

En ese sentido, a continuación, se presentan un cuadro estadístico a nivel nacional que refleja la atención brindada a personas afectadas por violencia familiar y de género en el Perú, correspondiente al periodo de enero a julio de 2025. En él se destacan los principales servicios estatales encargados de brindar protección, prevención y respuesta frente a estos actos, permitiendo visualizar el alcance de las acciones implementadas por las instituciones competentes.

Figura 4.

Estadística oficial de incidencia de violencia en territorio peruano (Enero – Julio 2025).



Nota: Portal Estadístico, Programa Nacional Warmi Ñan (2025)

Los datos estadísticos presentados en el ámbito nacional, entre enero y julio de 2025 evidencian la gravedad del fenómeno de la violencia familiar y hacia la mujer en el Perú, así como los esfuerzos estatales por mitigar sus efectos. El Centro de Emergencia Mujer (CEM) es el principal mecanismo de intervención, con 99,894 casos atendidos y más de 62,000 acciones preventivas, lo cual demuestra que la política pública no solo se centra en la atención de las víctimas, sino también en la prevención. Sin embargo, la existencia de 167 tentativas de feminicidio y 90 feminicidios consumados revela que, a pesar del alcance de estos servicios, la violencia letal sigue siendo una amenaza persistente.

El SAU, con 4,471 casos, confirma la necesidad de contar con respuestas inmediatas en situaciones de riesgo extremo, donde la demora puede significar una distinción decisiva entre sobrevivir o perder la vida. Por su parte, la Línea 100 (con cerca de 93,000 consultas) y el Chat 100 (con más de 3,400 casos) muestran que los canales de comunicación directa se han consolidado como espacios de orientación accesibles, especialmente para quienes buscan confidencialidad o rapidez en la atención.

Asimismo, el Servicio de Atención Rural (SAR) cobra especial relevancia, pues su cobertura en zonas alejadas permitió atender 2,800 casos y realizar más de 90,000 acciones preventivas, reduciendo las brechas territoriales que históricamente limitaban el acceso a la protección en comunidades rurales. Esto evidencia un avance en términos de equidad territorial en la política pública de lucha contra la violencia de género.

No obstante, pese a los esfuerzos y a las altas cifras de personas informadas (más de un millón), los feminicidios registrados evidencian que la problemática trasciende la respuesta institucional y está enraizada en factores culturales, sociales y estructurales que perpetúan la desigualdad de género y la normalización de la violencia. En este sentido, los resultados deben interpretarse no solo como un reflejo del trabajo del Estado, sino también como un llamado a fortalecer la articulación interinstitucional, la educación en igualdad de género y la participación comunitaria.

Por lo tanto, las cifras muestran que el sistema de protección ha alcanzado una amplia cobertura nacional, pero aún enfrenta desafíos significativos en cuanto a efectividad

y prevención de la violencia extrema. Para el caso particular de Chota, estos datos nacionales sirven como referencia comparativa, permitiendo analizar el grado en que los servicios locales reflejan o divergen de la tendencia nacional, así como las necesidades específicas de la población.

3.1.2. Falta de compromiso por parte de las autoridades competentes

Existe una gran falta de compromiso por aquellas entidades competentes (Poder Judicial, PNP y Ministerio Público), pese a que en muchos casos las víctimas están bajo revictimización; además, de haber una larga espera en el proceso en nuestro sistema jurídico.

Asimismo, tenemos a la PNP quien es la que está encargada de ejecutar dichas medidas, pero hasta el momento, no hay evidencias positivas de ello, sino todo lo contrario, habido un aumento en las víctimas por feminicidio, debido a que no hay suficiente personal capacitado que ayude y brinde un mejor cuidado a los afectados. Por lo que, es necesario que se desarrollen capacitaciones, cursos e incrementen el personal PNP.

Por su parte, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de investigar los hechos y solicitar medidas urgentes. No obstante, la Defensoría del Pueblo (2022) reportó que en varias fiscalías existían retrasos en la tramitación de denuncias de violencia, lo cual ponía en riesgo a las víctimas, mostrando falencias en la respuesta institucional.

Cabe resaltar, que dichas medidas ya otorgadas, en la mayoría de los casos resultan poco efectivas, ya que suelen tener un carácter temporal y no permanente. Esta situación impide garantizar plenamente la dignidad y seguridad de las víctimas, quienes con frecuencia optan por no denunciar los actos de violencia al no percibir una protección adecuada por parte de las autoridades competentes. En numerosos casos, las denuncias son archivadas en el ámbito fiscal o concluyen en fallos absolutorios, bajo argumentos que desconocen los compromisos internacionales asumidos por el Estado, los cuales exigen eliminar toda forma de violencia contra la mujer.

Asimismo, la circunstancia jurídica, ha influido en su ineficacia, dado que existe una gran indiferencia por parte del jurista para proporcionar la indudable eficacia funcional de los efectivos de la PNP en estos casos. Sin embargo, el Juez de familia tendría que velar

por instrumentos y métodos que aseguren la efectividad de las medidas protectoras; así como: un monitoreo continuo, el compromiso policial y la ayuda de verdaderos profesionales que ayuden a lidiar estos males para las víctimas de violencia.

Un ejemplo claro de la falta de compromiso de las autoridades se refleja en los casos donde las medidas de protección dictadas por el juez no son ejecutadas con la debida diligencia. Según el Ministerio Público (2022), varias víctimas de violencia denunciaron que, pese a contar con resoluciones judiciales que ordenaban el alejamiento del agresor, la Policía no cumplió con realizar el seguimiento ni la vigilancia necesaria. Esta inacción permitió que muchos agresores reincidieran en sus conductas, llegando incluso a feminicidios. Tal situación demuestra que la emisión de medidas de protección no es suficiente si las entidades competentes no garantizan su cumplimiento efectivo, lo que genera una grave vulneración al derecho a la vida y a la seguridad de las víctimas.

De ello se desprende un caso tan mediático que fue de Arlette Contreras quien denunció a su agresor en 2015 por intento de feminicidio, pero el proceso judicial se prolongó por años debido a negligencias e indiferencia de las autoridades. A pesar de contar con medidas de protección, la fiscalía y el Poder Judicial mostraron retrasos y dilaciones que revictimizaron a la denunciante. Recién en 2020 el caso logró sentencia, lo que expuso la ineficacia y la falta de compromiso en la ejecución pronta de justicia (El Comercio, 2020).

Por ende, la Ley N° 30364 establece la obligación de prevenir y erradicar la violencia, pero en el Perú la débil implementación, la burocracia y la falta de coordinación entre la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial convierten las medidas de protección en actos simbólicos más que en garantías reales. Sin compromiso institucional, estas disposiciones pierden eficacia y aumentan la vulnerabilidad de las víctimas.

3.2. Garantía del Estado en la protección hacia la familia y la mujer

3.2.1. Rol del Estado

El Gobierno tiene un rol importante en la sociedad, como de impartir justicia, valores (el respeto y la protección hacia la integridad de las personas) y más, ya que existen contextos mediante los cuales se pueden vulnerar los derechos de las personas,

por lo que debe proteger a cada uno de sus ciudadanos en este tipo de situaciones, es así que existen legislaciones para todo tipo de afección hacia la dignidad, pero en este caso se hace mención a las afecciones contra las mujeres y las familias, llegando a promulgarse medidas adecuadas que protejan y eviten hechos y actos de diversos tipos.

Por otro lado, en el ámbito internacional, instrumentos como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establecen que los Estados deben adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y social para erradicar la violencia basada en género. Esto significa que el rol estatal no es opcional, sino un deber jurídico y ético frente a la sociedad, que debe materializarse en políticas públicas sostenibles y con recursos adecuados (Organización de Estados Americanos [OEA], 1994; Naciones Unidas, 1979).

Aun así, en el Perú se han identificado limitaciones en el cumplimiento de este rol, principalmente por la falta de recursos humanos y presupuestales, la sobrecarga procesal en el sistema judicial y la persistencia de prácticas discriminatorias en el acceso a la justicia. Estas falencias afectan la confianza de las víctimas en las instituciones y perpetúan la revictimización. Por ello, garantizar la protección efectiva exige no solo normas jurídicas, sino también un compromiso político real y sostenido para transformar la cultura institucional y social (Defensoría del Pueblo, 2023).

3.2.2. La Familia

Es una institución fundamental para la sociedad, por ello, las normas internacionales garantizan su cuidado y protección de las mismas, y nuestro país no tiene que estar exento, es decir, que las normas nacionales no deben hacer ninguna exclusión, distinción o restricción alguna a los derechos, contrariando la normatividad.

Se destaca el acápite 17 de la CADH, la cual afirma que la familia tiene que estar protegida por el Estado y la sociedad. Del mismo modo, en el articulado número VI de la DADDH y el apartado 15 del Protocolo de San Salvador, señala el derecho a la protección de la familia. Además, de ser considerada como una repercusión importante la protección de la familia.

3.2.3. La Mujer

Cuando se aborda el tema de la mujer, resulta pertinente destacar lo señalado en el artículo 4 de la Convención Interamericana, el cual reconoce que las mujeres poseen un derecho inherente a que se respete su dignidad, así como a recibir protección para ellas y sus familias.

Ante ello, la Convención de Belém do Pará reconoce en su numeral 3 que las mujeres poseen el derecho fundamental a vivir libres de agresiones en todos los espacios de su vida. Asimismo, su numeral 2 define la violencia hacia la mujer como cualquier acto de agresiones físicas, sexuales o psicológicas que ocurran dentro del ámbito familiar, en relaciones afectivas o en cualquier vínculo interpersonal, incluso si el agresor comparte o no el mismo domicilio. Esta normativa subraya una especial preocupación por la violencia familiar y establece obligaciones claras para los Estados, orientadas a garantizar la protección efectiva de las mujeres frente a cualquier forma de maltrato.

3.2.4. Instituciones o programas que intervienen:

3.2.4.1. Defensoría del Pueblo

Esta institución desempeña un rol esencial en el control y evaluación del cumplimiento de las medidas destinadas a proteger a las víctimas. Su misión central consiste en asegurar que las autoridades respeten los derechos fundamentales, especialmente en situaciones relacionadas con violencia familiar y de género. En sus informes, ha identificado múltiples debilidades en el sistema de atención, entre ellas la insuficiencia de albergues, los retrasos en la emisión de medidas de protección y la ausencia de coordinación efectiva entre las entidades responsables.

Asimismo, la Defensoría ha señalado que muchas órdenes judiciales carecen de mecanismos adecuados de control, lo que favorece la persistencia del riesgo y la revictimización de quienes denuncian. Un ejemplo de ello se recoge en el Informe Defensorial N.º 183 (2021), donde se advierte esta problemática recurrente. Por lo tanto, su labor no se limita a fiscalizar el actuar estatal, sino que también impulsa la formulación de políticas públicas más sólidas y eficientes para asegurar una protección real y oportuna a mujeres y familias afectadas por la violencia.

3.2.4.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Constituye la autoridad principal encargada de formular y dirigir las políticas públicas destinadas a prevenir, atender y enfrentar la violencia ejercida contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Mediante servicios especializados como los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y el Servicio de Atención Urgente (SAU), ofrece asistencia legal, apoyo psicológico y orientación social a las víctimas, además de ejecutar intervenciones inmediatas cuando se identifica un nivel alto de riesgo.

De igual forma, coordina permanentemente con la PNP y el Poder Judicial para asegurar que las medidas de protección se ejecuten de forma adecuada para la seguridad de las personas afectadas.

- CEM:

Ofrecen atención gratuita a personas afectadas por violencia familiar o de género, brindando asistencia legal, psicológica y social. Su activación suele realizarse mediante derivación desde comisarías u hospitales, a fin de garantizar una intervención inmediata.

Este sistema llegó a ser supervisado por la Defensoría del Pueblo y se obtuvo como resultado, que no cuentan con profesionales en derecho, psicología y trabajo social que deberían contar en estos centros de apoyo para las víctimas, imposibilitando así la ayuda o asistencia adecuada. Además, cerca del 69% de los CEM no dispone de infraestructura accesible para personas con discapacidad; y más del 82,4% carece de espacios destinados al cuidado de menores, pese a que el 80% de usuarias se encuentra en edad reproductiva. Estas deficiencias reflejan la limitada capacidad operativa del sistema para brindar una atención integral y segura a las víctimas de violencia.

- Línea 100

Brinda atención gratuita a personas afectadas por violencia familiar o sexual, ofreciendo orientación, soporte emocional y consejería especializada. Este servicio permite realizar consultas, recibir información y obtener acompañamiento frente a situaciones de riesgo. En casos de mayor gravedad, la línea deriva la atención al Centro de Emergencia Mujer (CEM) o activa equipos

de intervención inmediata para verificar la situación y coordinar asistencia, incluyendo el apoyo policial cuando sea necesario.

Sin embargo, su efectividad es limitada porque depende de la coordinación entre instituciones como los CEM, la Policía y el Poder Judicial, donde persisten deficiencias en infraestructura, personal y seguimiento. Por sí sola, la línea no garantiza protección integral ni evita la reincidencia, pero constituye una herramienta valiosa si se articula con medidas más rápidas y efectivas.

- SAU

Apoya con asistencia inmediata a víctimas de violencia familiar y sexual, garantizando una intervención rápida y accesible para proteger su integridad física, emocional y sexual. Este servicio coordina con las entidades competentes para movilizar equipos profesionales al lugar donde se encuentra la víctima, proporcionando apoyo legal, psicológico y social. El acceso se gestiona principalmente a través de la Línea 100 u otros canales de reporte, lo que permite activar la respuesta especializada de manera oportuna.

No obstante, su efectividad aún es limitada, ya que depende de la disponibilidad de personal especializado y de la coordinación con otras entidades, lo que en ocasiones retrasa la intervención. A pesar de ello, representa un avance significativo en la atención oportuna de víctimas, siempre que se fortalezca su cobertura y capacidad de respuesta.

En síntesis, aunque el Estado peruano ha creado mecanismos de protección como los CEM, la Línea 100 y el SAU, su eficacia sigue siendo limitada por la falta de recursos, coordinación y personal especializado. Estos servicios reflejan avances importantes, pero aún insuficientes para garantizar una atención integral y oportuna a las víctimas, lo que evidencia la urgencia de fortalecer las políticas públicas y la articulación institucional en la lucha contra la violencia familiar y de género.

3.3. Medidas de protección que se desarrolla en el Derecho Comparado

El estudio comparado del derecho permite observar cómo diversos países han logrado fortalecer la efectividad de los mecanismos de protección aplicados a casos de violencia familiar y de género. Estas experiencias internacionales representan un referente

importante para analizar la posibilidad de implementar reformas similares en el contexto peruano. A continuación, se presentan algunos de los modelos más relevantes identificados en otros sistemas jurídicos.

a. Brasil

Cuenta con la Ley N° 13.827/2019 que introdujo una innovación clave donde permite que las autoridades policiales, en lugares sin sede judicial, puedan ordenar medidas urgentes de protección, como el retiro inmediato del agresor o la restricción de acercamiento. Estas disposiciones deben ser remitidas al juez en un plazo máximo de 24 horas para su ratificación, garantizando así tanto la rapidez de la respuesta como el control judicial posterior (Brasil, 2019).

b. México

Tiene a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual, exige que las órdenes de protección se otorguen de manera inmediata, con un plazo límite de cuatro horas desde que la autoridad tiene conocimiento del hecho. La normativa reconoce además que estas medidas pueden ser dictadas por autoridades administrativas y no únicamente judiciales, lo que amplía las posibilidades de acceso rápido a la protección en contextos tanto urbanos como rurales (México, 2022).

c. Colombia

Existe la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, faculta a jueces y comisarios de familia a ordenar medidas de protección dentro de las cuatro horas siguientes a la denuncia. Entre estas disposiciones se incluyen el otorgamiento provisional de alimentos, la asignación temporal de la vivienda y la prohibición de enajenar bienes, asegurando tanto la seguridad personal como la estabilidad económica de la víctima y su familia (Congreso de la República de Colombia, 1996).

d. Chile

En el ámbito de la digitalización, el Poder Judicial de este país ha impulsado la digitalización de procesos a través de la Oficina Judicial Virtual y la regulación de audiencias remotas establecida en el Acta N.º 42-2020. Estas herramientas permiten solicitar y ejecutar medidas de protección en línea, favoreciendo el acceso a la justicia en zonas apartadas y reduciendo los tiempos de respuesta en casos de violencia intrafamiliar (Poder Judicial de Chile, 2020).

e. España

Su modelo resulta un referente en cuanto a procedimientos penales sumarios, ya que la Ley de Enjuiciamiento Criminal regula en su artículo 795 el procedimiento de “juicios rápidos”, aplicable a delitos vinculados con violencia de género y violencia doméstica. Este modelo concentra las diligencias en plazos breves y permite que los procesos avancen con mayor celeridad, evitando dilaciones procesales y garantizando una respuesta judicial oportuna (España, 2015).

Por lo tanto, el análisis comparado evidencia que países como Brasil, México y Colombia priorizan la inmediatez en la adopción de medidas de protección, mientras que Chile y España destacan por la digitalización procesal y la celeridad judicial. Estos modelos demuestran que la rapidez, la accesibilidad y la coordinación interinstitucional son factores clave para garantizar una protección efectiva. En consecuencia, el Perú podría fortalecer su sistema adaptando estas experiencias, a fin de lograr respuestas más oportunas y eficaces frente a la violencia familiar y de género.

3.4. Propuesta de implementación de nuevas medidas de protección y su eficacia:

En coherencia con el objetivo central de esta investigación, la propuesta se orienta en la complementación mediante nuevos mecanismos innovadores de aplicación, control y ejecución que aseguren resultados concretos en la protección de las víctimas. De ese modo, se pretende fortalecer la eficacia del marco legal vigente, optimizando su ejecución práctica para contribuir a la erradicación de la violencia familiar y de la mujer. En ese sentido, la propuesta se estructura en tres ejes principales que son:

- Facultad policial para dictar medidas inmediatas.

Una de las principales deficiencias del sistema actual es la demora en la emisión de medidas de protección, lo que incrementa el riesgo de nuevas agresiones mientras las víctimas esperan la decisión judicial. Por ello, se plantea otorgar a la policía la facultad de disponer provisionalmente medidas urgentes, tales como el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento y la restricción de comunicación. Estas disposiciones tendrían efecto inmediato desde la denuncia y serían ratificadas judicialmente en un plazo máximo de 48 horas, garantizando tanto la inmediatez de la respuesta como el control jurisdiccional posterior.

- Plazo máximo de 24 horas y mecanismos digitales:

Aunque la normativa contempla diversas medidas de protección, en la práctica los procesos judiciales suelen presentar retrasos. En consecuencia, se propone establecer legalmente que todas las medidas de protección sean otorgadas dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia, sin excepción. Para hacer viable esta disposición, se plantea incorporar herramientas tecnológicas, como la firma electrónica de magistrados, la realización de audiencias virtuales y la interoperabilidad entre el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial. Esto permitiría brindar atención rápida incluso en zonas rurales o de difícil acceso, reduciendo significativamente los riesgos de revictimización.

- Procedimiento penal sumario especializado:

La lentitud procesal en casos de violencia familiar constituye otro obstáculo para una justicia efectiva. Por ello, se propone la implementación de un procedimiento penal sumario especializado, caracterizado por plazos breves, audiencias concentradas y tratamiento prioritario de las denuncias. Este modelo permitiría reducir las dilaciones procesales y fortalecer la confianza de las víctimas en el sistema judicial. Además, garantizaría que las medidas de protección se encuentren vinculadas a un proceso penal ágil y eficaz, evitando su aplicación aislada o temporal.

Por lo tanto, esta propuesta complementa y refuerza la aplicación de la Ley N.º 30364 al dotarla de mecanismos inmediatos y judiciales que aseguran una protección inmediata, efectiva e integral para las víctimas. Su implementación es jurídicamente viable y representa un paso clave hacia la erradicación real de la violencia familiar y contra la mujer, promoviendo un sistema de justicia más ágil, humano y sensible a las necesidades de las víctimas.

Conclusiones:

Se comprobó que la ley cuenta con un marco normativo sólido, pero su implementación práctica presenta serias deficiencias. La demora en la emisión de medidas, la burocracia administrativa y la escasa coordinación entre Policía, Ministerio Público y Poder Judicial generan que la protección llegue tarde y, en muchos casos, se convierta en un acto simbólico sin efectos reales para la víctima.

Desde la doctrina y el marco jurídico internacional, se evidencia que el Estado tiene la obligación de garantizar la protección integral de la mujer y la familia, no solo mediante normas escritas, sino a través de políticas públicas efectivas, recursos suficientes y una cultura institucional libre de prácticas discriminatorias. El incumplimiento de este deber perpetúa la revictimización y mina la confianza en las instituciones.

El análisis comparado con Brasil, México, Chile, Colombia y España demuestra que existen modelos viables que pueden adaptarse al Perú. Estos países han incorporado medidas inmediatas dictadas por la policía o autoridades administrativas, plazos máximos estrictos, sistemas digitales, medidas y procedimientos penales rápidos, mostrando que la protección puede ser real y efectiva.

Finalmente, la propuesta demuestra que la protección mejora cuando se agiliza la aplicación de las medidas existentes. Mecanismos como la facultad policial inmediata, el plazo de 24 horas y un proceso penal rápido fortalecen la respuesta del Estado y aseguran una intervención oportuna y efectiva para las víctimas en situaciones de riesgo..

Recomendaciones:

Se recomienda que el MIMP y los servicios que brindan atención a víctimas deben ser fortalecidos de manera integral y permanente. Esto implica mejorar la coordinación entre instituciones, incrementar el número de profesionales especializados como: abogados, psicólogos y trabajadores sociales; así asegurar una infraestructura adecuada que permita ofrecer una atención digna, oportuna y realmente efectiva. Solo así se podrá garantizar una respuesta estatal que proteja de manera eficiente a quienes enfrentan situaciones de violencia.

Referencias

Albarrán, R., (2021). Ineficacia de las Medidas de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste – 2021. [Tesis para obtener el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74577/Albarr%c3%a1n_VRM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Brasil. (2019). Lei N° 13.827, de 13 de mayo de 2019. Presidencia da República. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/lei/113827.htm

Chávez, M. (2024). Ineficacia de las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar Contra las Mujeres del Primer Juzgado de Familia de Lima Este 2023 [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/40151/TESIS%20CULMINADA%20DF_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Congreso de la Nación Argentina. (2009). *Ley 26.485: Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-132232>

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer «CONVENCION DE BELEM DO PARA». (s. f.). Oas.org. (4 de noviembre de 2022). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley 294 de 1996: Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Diario Oficial. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3351>

Comparado, D., Cifuentes, P., & Weidenslaufer, C. (2019). *Violencia Contra La Mujer, Derecho Comparado*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27302/2/BCN_Violencia_contra_la_mujer_Derecho_comparado_2019.pdf

Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (7 de marzo de 2019). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>

El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. (s. f.). Gob.pe. (4 de noviembre de 2022) <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>

España. (2015, texto consolidado). *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (arts. 795 y ss.). Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

INEI publicó el estudio Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020. (s. f.). Observatorioviolencia.pe. (4 de noviembre de 2022). <https://observatorioviolencia.pe/inei-publico-el-estudio-peru-femicidio-y-violencia-contra-la-mujer-2015-2020/>

Instituto de Democracia y Derechos Humanos, PUCP (IDH-PUCP). (2023). *La violencia de género contra las mujeres en el Perú: Una problemática en escala y sin resolver*. Boletín de Eventos. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-peru-una-problematica-en-escala-y-sin-resolver/#_ftn

La Ineficacia De Las Medidas De Protección Durante El Coronavirus. (2020, junio 28). Estudio Murillo. <https://estudiomurillo.net/la-ineficacia-de-las-medidas-de-proteccion-durante-el-coronavirus-2/>

Ley N° 30364. Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. (23 de noviembre de 2015). Normas Legales, N.° 56708. Diario Oficial El Peruano.

Maldonado, C., M. (2020). *Violencia Familiar en el Derecho Comparado*. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14676/Clemente_Maldonado_Marcial.pdf?sequence=1&isAllowed=y

México. (2022). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Mujer. (s/f). Defensoría del Pueblo - Perú. Recuperado el 7 de octubre de 2022, de https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/mujer/

Naciones Unidas. (s.f.). El maltrato en el hogar, también denominado “violencia doméstica” o “violencia contra la pareja”, puede definirse como un patrón de. Recuperado el 15 de noviembre de 2021. <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse>

ONU Mujeres. (2017). 10 elementos básicos para abordar la violencia contra las mujeres. <https://bit.ly/3n7WPI1>

Organización Mundial de la Salud (2021). *Violencia contra las mujeres: estimaciones para 2018*. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240026681>

Pariona, E. (2022, agosto 13). El incumplimiento de las medidas de protección como delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. IUSLatin.pe | Revista Jurídica de Derecho; IUS Latin. <https://iuslatin.pe/el-incumplimiento-de-las-medidas-de-proteccion-como-delito-de-desobediencia-y-resistencia-a-la-autoridad/>

Poder Judicial de Chile. (2020). Acta N° 42-2020 del Tribunal Pleno: Implementación de audiencias remotas en causas de violencia intrafamiliar. <https://www.pjud.cl>

Portal Estadístico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2019) Base de datos del registro de casos del Centro Emergencia Mujer. Año 2019. <https://portalestadistico.pe/bases-de-datos-2019/>

Rodríguez, R. y Alarcón, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. Polo del Conocimiento. (Edición núm. 67) Vol. 7, No 2 Febrero 2022, pp. 933-954 ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v7i1.3627 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8354964>

Ordenan investigar a mujer policía por no atender oportunamente denuncia de violencia familiar. (2022, mayo 28). LP. <https://lpderecho.pe/ordenan-investigar-mujer-policia-atender-oportunamente-denuncia-violencia-familiar/>

Orué, C., (2021). Las medidas de protección de la ley 30364 otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en la Provincia de Tacna, 2020. [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo de Chiclayo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65080/Orue_TCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ponce, J. (2020). “Eficacia de las Medidas de Protección en Casos de Violencia Familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2020” Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2542/Ponce%20Alegria%2c%20Yoni.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, F., (2021). La Efectividad de las Medidas de Protección y de Atención Para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género - Violencia Intrafamiliar [Maestría en Derecho Procesal, Universidad de Medellín - CESMAG]. Repositorio de la Universidad de Medellín. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2021, noviembre 5). LP. <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>

Ureta, E., (2021). La ficha de valoración de Riesgo, y su validez en el otorgamiento de la medida de protección a la mujer víctima de violencia familiar, Huaycán 2021 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Peruana de las Américas). Repositorio de la Universidad de las Américas de Lima. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1632/MERCEDES%20ANGELA%20URETA%20ESTRELLA-TEESIS%20FINAL-DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vílchez, L. D. (2022). *Perfil del agresor y sus características en el delito de violencia familiar en el distrito de Chiclayo, 2021* (Tesis de grado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11623>

Yopez, P., (2021). Razones jurídicas para incluir un mecanismo de eficacia de las medidas de protección en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de un grupo familiar. [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1970/Tesis%20final-%20Yopez%20Abanto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>